

ESTATUTOS

CAPÍTULO PRIMERO OBJETO Y NATURALEZA

ARTÍCULO 1: DEL NOMBRE: La Entidad se registrará por los presentes estatutos y la ley y se denominará **FUNDACIÓN GUAZUMA** (en adelante la "FUNDACIÓN").

ARTÍCULO 2: DURACIÓN: La FUNDACIÓN tendrá una duración indefinida.

ARTÍCULO 3: NATURALEZA JURÍDICA: La FUNDACIÓN es una entidad sin ánimo de lucro, de naturaleza jurídica civil, con capacidad para ejercer derechos y adquirir obligaciones, regida por la legislación colombiana y demás normas complementarias, así como por los presentes estatutos.

ARTÍCULO 4: DEL DOMICILIO: La FUNDACIÓN tendrá su domicilio principal en la ciudad de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar, República de Colombia, pero en razón de sus objetivos y finalidades podrá crear otras sedes, agencias o sucursales en otros lugares del país o del exterior. Para toda clase de notificaciones, su sede será la ciudad de Cartagena, República de Colombia.

CAPÍTULO SEGUNDO OBJETO

ARTÍCULO 5: DEL OBJETO: La FUNDACIÓN por voluntad de sus miembros fundadores tiene como objeto principal:

1. La promoción y desarrollo de expresiones culturales tradicionales, tales como las artesanías, objetos materiales ancestrales, representaciones graficas culturales y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del país.
2. El apoyo, orientación, capacitación y asistencia a los artesanos en el desarrollo y manufactura de sus artesanías con el fin de lograr que, sin alterar la esencia e identidad de las mismas, estas sean más acordes con las expectativas del mercado nacional e internacional, mediante la asistencia en su diseño y la mejoría de su calidad para así facilitar la comercialización en esos mercados.
3. La compra a los artesanos para su posterior comercialización, de las artesanías manufacturadas por aquellos, con el propósito de mejorar los

- ingresos de aquellas familias artesanas del país con las que trabaje la entidad.
4. La promoción y apoyo a la educación para el trabajo y desarrollo humano relacionado con la expresión cultural de las artesanías.
 5. La promoción del desarrollo empresarial y el emprendimiento definido por la ley 1014 de 2006, relacionado con las actividades de los artesanos.
 6. La organización de eventos tales como ferias, exposiciones y actos académicos relacionados con el objeto social de la Fundación
 7. Colaborar con otras entidades que se juzguen útiles para los fines de la Fundación.
 8. Aceptar y desarrollar la representación de organizaciones y fundaciones similares, de carácter nacional o internacional, cuyos objetivos sean afines con los de la Fundación.
 9. La Promoción y apoyo a entidades sin ánimo de lucro que ejecuten acciones directas en el territorio nacional en alguna de las actividades meritorias establecidas por la ley.

Con el fin de desarrollar su objeto social la FUNDACIÓN podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades según lo juzgue necesario o conveniente:

1. Adelantar todas las actividades promocionales, académicas, investigativas, técnicas y de servicio conducentes al logro de su objeto.
2. Celebrar contratos y convenios interinstitucionales o de cualquier otra naturaleza para lograr la óptima utilización de sus recursos y el cumplimiento de su objeto social.
3. Disponer activa y pasivamente de sus derechos reales, tales como propiedad, usufructo, uso o habitación, prenda o hipoteca.
4. Recibir donaciones provenientes de los mismos fundadores o de terceros y expedir certificados de donación en cumplimiento de la ley.
5. Organizar y promover actividades de cualquier género que le permitan recaudar fondos con destino al soporte económico de sus fines.

6. Cualquier otra actividad preparatoria, complementaria o accesoria de las anteriores que sea necesaria o conducente para el logro de su objetivo y fines.
7. Contratar y subcontratar el personal idóneo que, por las características de los servicios, sea requerido para garantizar los resultados y la calidad de los mismos.
8. Utilizar los medios masivos de comunicación para divulgar o informar al público en general sobre los programas, proyectos y campañas desarrolladas por la FUNDACIÓN.
9. Apoyar o desarrollar programas tendientes a lograr el crecimiento social y profesional de cada uno de los beneficiarios de la FUNDACIÓN.
10. Cualquier otra actividad lícita necesaria para lograr el fin propuesto.

Parágrafo Primero: Las actividades de la Fundación son de interés general y a ellas tendrá acceso la comunidad de artesanos del país, en la medida de las capacidades de la Fundación.

Parágrafo Segundo: Los aportes recibidos por la Fundación, no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho de retorno para sus aportantes, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación. Así mismo, sus excedentes no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

CAPÍTULO TERCERO MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 6: MIEMBROS: Los fundadores han determinado que la FUNDACIÓN será dirigida por la Asamblea General que estará compuesta por los miembros (en adelante los "Miembros") que se determinan en este mismo acto, la cual será el máximo órgano social de la FUNDACIÓN. La Asamblea General podrá designar nuevos Miembros previo el lleno de los requisitos que la misma determine. Los Miembros lo serán a perpetuidad y únicamente perderán tal carácter por fallecimiento, declaración de incapacidad o renuncia voluntaria. Los Miembros podrán participar en todas las actividades de la

FUNDACIÓN, tendrán voz y voto en las reuniones de la Asamblea General y disfrutarán los derechos derivados del cumplimiento de sus obligaciones y deberes señalados por estos Estatutos o la ley.

PARÁGRAFO.-Los fundadores han decidido que ellos sean los Miembros de la Asamblea General de la FUNDACIÓN. Es decir los Miembros serán Carlos Julio Ardila Gaviria y Patricia Escallón de Ardila.

ARTÍCULO 7: DEBERES DE LOS MIEMBROS: Son deberes de los Miembros:

1. Velar por el buen nombre y funcionamiento de la FUNDACIÓN.
2. Cumplir y hacer cumplir fielmente los Estatutos y demás normas que hayan aprobado así como los reglamentos, acuerdos y resoluciones que emanen de la Asamblea General.
3. Concurrir a las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General, o delegar en un representante con poderes suficientes para que en este foro se tomen las decisiones pertinentes en beneficio de la FUNDACIÓN.
4. Participar en las labores de la FUNDACIÓN.
5. Prestar apoyo y colaboración a la FUNDACIÓN cuando esto sea necesario.
6. Apoyar a la FUNDACIÓN y contribuir a su progreso.
7. Los demás que los Estatutos y reglamentos les señalen.

ARTÍCULO 8: DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS: Los Miembros ejercerán sus derechos a perpetuidad en la FUNDACIÓN y solo dejarán de ser Miembros por muerte, declaración de incapacidad o renuncia voluntaria.

Los Miembros de la FUNDACIÓN tienen los siguientes derechos:

1. Concurrir a las reuniones de la Asamblea General, ordinarias o extraordinarias, deliberar en ellas y emitir su voto conforme a los presentes Estatutos. Cada Miembro Fundador tendrá un voto en la Asamblea General.

2. Representar oficialmente a la FUNDACIÓN ante organismos nacionales e internacionales, previa delegación de la Asamblea General o la Junta Directiva.
3. Participar en la designación de los miembros de la Junta Directiva de la FUNDACIÓN a través de la Asamblea General, de acuerdo con los presentes Estatutos, y ser elegidos al mismo si así lo juzga conveniente la Asamblea General.
4. Recibir información permanente sobre las actividades que desarrolle la FUNDACIÓN.
5. Fiscalizar la gestión económica y financiera de la FUNDACIÓN, para lo cual tendrán acceso a los informes que anualmente rindan los funcionarios de la FUNDACIÓN y el Revisor Fiscal.

CAPÍTULO CUARTO ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 9: ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN: La FUNDACIÓN tendrá los siguientes órganos, a saber: La Asamblea General, la Junta Directiva, el Director General y el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 10: DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General de la FUNDACIÓN la integran únicamente los Miembros.

ARTÍCULO 11: CLASES DE REUNIONES: La Asamblea General tendrá dos (2) clases de reuniones: ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General de la FUNDACIÓN se reunirá de manera ordinaria dentro de los tres (3) primeros meses del año o por derecho propio en su domicilio social o donde sea citada la Asamblea General, también en sesión ordinaria, el primer día hábil del mes de abril si no se hubiere reunido dentro de los tres (3) primeros meses del año, para examinar la situación administrativa, económica y financiera de la entidad; elegir administradores consejeros y demás cargos previstos estatutariamente; estudiar y analizar las cuentas y el balance del último ejercicio, considerar y aprobar la destinación de los excedentes del ejercicio y acordar las demás decisiones relacionadas con desarrollo del objeto de la FUNDACIÓN.

Se convocará a reunión ordinaria de la Asamblea General a todos los Miembros con quince (15) días hábiles de anticipación, por escrito, mediante carta o correo electrónico dirigido a la dirección registrada de cada Miembro en el cual conste la hora, el sitio de la reunión y el orden del día. Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General serán convocadas por cualquiera de los Miembros, por el Director General o por el Revisor Fiscal, con cinco (5) días hábiles de anticipación, claramente estableciendo en la convocatoria el tema motivo de la reunión.

ARTÍCULO 12: DEL PRESIDENTE Y DEL LUGAR DE LAS REUNIONES: Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por quien se designe como Presidente en cada reunión o por aquel de los Miembros que la Asamblea General designe como presidente en propiedad, según su propio reglamento. Las reuniones de la Asamblea General podrán celebrarse en el domicilio de la Fundación o en cualquier lugar del mundo siempre y cuando asistan a la reunión por lo menos la mayoría de sus Miembros. Igualmente, la Asamblea General podrá reunirse de manera no presencial de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos. Actuará como Secretario quien designe la misma Asamblea General.

ARTÍCULO 13: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

1. Aprobar el ingreso de nuevos Miembros a su seno.
2. Designar a los miembros de la Junta Directiva.
3. Designar al Revisor Fiscal y a sus suplentes y asignarles sus funciones especiales y remuneración correspondientes.
4. Considerar los informes que le presente la Junta Directiva, el Director General y el Revisor Fiscal.
5. Considerar el presupuesto anual de gastos que le presente la Junta Directiva y el Director General y darle su aprobación.
6. Examinar y aprobar las cuentas y el balance general que le presente la Junta Directiva en las reuniones ordinarias de la Asamblea General, correspondientes al año fiscal anterior.
7. Determinar la utilización de los excedentes generados por la FUNDACIÓN durante cada ejercicio fiscal. En caso de ser necesario, el

- cambio en la destinación de los recursos asignados a un programa o proyecto sólo podrá ser autorizado por la Asamblea General.
8. Crear sucursales, agencias o dependencias de la FUNDACIÓN en otras ciudades o países.
 9. Aprobar la creación de proyectos nuevos de la FUNDACIÓN acordes con su objeto.
 10. Autorizar al Director General la compra, hipoteca y enajenación de inmuebles, cualquiera que sea su cuantía.
 11. Autorizar al Director General para la realización de donaciones a otras entidades, cualquiera sea su cuantía.
 12. Darse su propio reglamento interno.
 13. Determinar la orientación general de la FUNDACIÓN, señalándole políticas acordes con su objeto.
 14. Aprobar las reformas estatutarias y la disolución y liquidación de la Fundación.
 15. Las demás que le señalen la ley, estos Estatutos o los reglamentos de la Fundación que apruebe la Asamblea General.

ARTÍCULO 14: DEL QUÓRUM Y LAS MAYORÍAS: Para todos los efectos, constituye quórum para deliberar, la mayoría de los Miembros de la Asamblea General. Para aprobar todas las decisiones se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de Miembros presentes en la reunión.

Cada Miembro tendrá un voto en la Asamblea General.

ARTÍCULO 15: DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva de la FUNDACIÓN será designado por la Asamblea General y estará compuesto por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por periodos de dos años y podrán ser reelegidos o removidos en cualquier momento por la Asamblea General. La Junta Directiva podrá reunirse presencialmente en cualquier lugar del mundo siempre y cuando asista la mayoría de los miembros de la Junta Directiva a la reunión. Igualmente, la Junta Directiva podrá reunirse de manera no presencial de conformidad con lo

establecido en estos estatutos. Las reuniones de la Junta Directiva estarán presididas por el Presidente que sea designado en cada sesión.

PARÁGRAFO: A la Junta Directiva puede concurrir el Revisor Fiscal, quien tendrá voz pero no voto.

ARTÍCULO 16: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva de la FUNDACIÓN:

1. Darse su propio reglamento.
2. Designar al Director General y a sus suplentes y asignarles sus funciones especiales y remuneración correspondientes.
3. Crear los cargos administrativos, distintos al de Director General, que considere necesarios para el buen funcionamiento de la FUNDACIÓN y asignarles su remuneración, de conformidad con lo que determine al efecto la Asamblea General.
4. Crear comités "ad hoc", permanentes o temporales, para el desarrollo de tareas y funciones específicas que serán determinadas por la Junta Directiva y darles su reglamento de operación.
5. Aprobar el presupuesto general para el año siguiente y presentarlo a través del Director General para su aprobación definitiva a la Asamblea General, en la siguiente reunión de esta.
6. Evaluar la gestión del Director General.
7. Designar de su seno al Presidente de cada sesión.
8. Autorizar al Director General de la Fundación para la celebración o ejecución de cualquier acto o contrato cuya cuantía exceda de cuarenta (40) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha de su celebración, o que siendo de cuantía indeterminada pueda alcanzar dicho límite. No obstante, esta limitación no será aplicable a las operaciones de venta de productos artesanales y, en consecuencia, el Director General de la Fundación podrá efectuarlas libremente.
9. Presentar a la Asamblea General el informe anual de funcionamiento de la FUNDACIÓN.

10. Tomar las decisiones que no correspondan a ningún otro órgano de la FUNDACIÓN.

11. Ser el responsable de la contabilidad, los estados financieros y el balance anual.

ARTÍCULO 17 : REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria por lo menos cuatro (4) veces al año o de manera extraordinaria cuando así lo soliciten dos o más de sus miembros, el Director General o el Revisor Fiscal. Deliberará y decidirá por mayoría simple de sus asistentes, y designará de su seno al Presidente del mismo.

ARTÍCULO 18: REUNIONES NO PRESENCIALES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Asamblea General y la Junta Directiva podrán reunirse de manera no presencial cuando sean convocados para ello, de conformidad con los presentes estatutos. Las deliberaciones y decisiones no presenciales serán grabadas por medios magnéticos o su equivalente y basado en estas grabaciones se elaborarán las actas correspondientes, las cuales deberán ser firmadas por quienes asistieron a la reunión no presencial dentro del mes siguiente a la fecha de la reunión. Estas actas se incorporarán al Libro de Actas de la Fundación con la constancia correspondiente suscrita por quien actuó como Secretario de la reunión.

PARÁGRAFO.- Alternativamente, la reunión no presencial podrá celebrarse mediante comunicaciones escritas dirigidas a la fundación por los Miembros participantes informando del sentido de su voto en relación con cada una de las decisiones sometidas a su consideración. De la reunión se levantará un acta suscrita por quien actuó como Secretario, en la que consten las decisiones tomadas y el sentido del voto de cada uno de sus miembros.

ARTÍCULO 19: DEL DIRECTOR GENERAL: El representante legal de la FUNDACIÓN, será el Director General quien será designado con dos (2) suplentes para periodos de dos (2) años. Los suplentes remplazarán al principal en caso de faltas absolutas o temporales y en ejercicio de su cargo ostentarán las mismas facultades del Director General. Corresponden al Director General las siguientes funciones y atribuciones:

1. Ejercer la representación legal de la FUNDACIÓN.
2. Ejecutar o hacer que se cumplan las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y las políticas que éstos definan.

3. Solicitar en representación de la Fundación ante la Dirección de Impuestos Nacionales - DIAN, directamente o a través de apoderado especial, la calificación, permanencia y/o actualización en el régimen tributario especial del impuesto sobre la renta.
4. Celebrar los contratos y ejecutar los actos de su competencia, previa autorización de la Junta Directiva en los casos en que su cuantía total exceda de cuarenta (40) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha de su celebración, o que siendo de cuantía indeterminada pueda alcanzar dicho límite. No obstante, esta limitación no será aplicable a las operaciones de venta de productos artesanales y, en consecuencia, el Director General de la Fundación podrá efectuarlas libremente.

Así mismo, adquirir, hipotecar o enajenar los bienes muebles e inmuebles de la Fundación, o realizar donaciones a otras entidades, cualquiera sea su cuantía previa autorización de la Junta Directiva o de la Asamblea General, según sea el caso, de conformidad con los presentes estatutos.

5. Administrar, desarrollar y proteger los bienes de la FUNDACIÓN.
6. Coordinar y dirigir los proyectos y programas que adelante la FUNDACIÓN en cumplimiento de sus objetivos.
7. Presentar un informe anual a la Junta Directiva sobre su gestión.
8. Establecer a nombre de la FUNDACIÓN cuentas corrientes o de ahorro y constituir depósitos a término.
9. Convocar y asistir a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
10. Nombrar los funcionarios o contratistas que requiera la FUNDACIÓN en el ejercicio de sus programas y actividades, evaluar su desempeño y suspender su vinculación cuando fuere necesario.
11. Llevar u ordenar que se lleven, bajo su responsabilidad, los libros de contabilidad de la FUNDACIÓN.

12. Elaborar anualmente el presupuesto de gastos de la Fundación para ser presentado a la Junta Directiva de cada año y en la reunión siguiente de la Asamblea General.
13. Promover cualquier clase de gestiones o reclamaciones necesarias para la defensa de los intereses de la FUNDACIÓN y constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar.
14. Previa aprobación de la Junta Directiva, delegar en otros funcionarios o empleados de la FUNDACIÓN, una o varias de sus atribuciones.
15. Todas las que le señale la Asamblea General y la Junta Directiva, de conformidad con los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 20 DEL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal y su suplente, serán designados por la Asamblea General para periodos de dos (2) años. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Examinar todas las operaciones, inventarios, actas, cuentas, libros y correspondencia general relacionados con las actividades de la FUNDACIÓN.
2. Controlar el buen manejo de los activos de la FUNDACIÓN, auditando las operaciones que ésta haga o ejecute.
3. Examinar los balances y demás cuentas de la FUNDACIÓN y refrendarlos con su firma, así como las declaraciones de renta de la FUNDACIÓN.
4. Dar cuenta oportuna a la Asamblea General de cualquier irregularidad que encuentre en las actividades o en los libros de la FUNDACIÓN.
5. Las demás que consagra la ley.

CAPITULO QUINTO DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 21: El patrimonio de la FUNDACIÓN estará constituido: (a) Por las donaciones que efectúen los Miembros a su constitución o posteriormente, así como las donaciones que le hagan terceros. (b) Por los recursos que adquiera en el ejercicio de sus labores y en el desarrollo de su objeto. (c) Por los contratos que realice en el ejercicio de su objeto social, con cualquier persona o entidad privada u oficial del Orden Nacional, Internacional, Departamental,

Distrital o Municipal. (d) Por los bienes que a cualquier título adquiriera la FUNDACIÓN, incluyendo ingresos de los convenios, acuerdos y contratos que celebre con entidades nacionales o extranjeras. (f) Por los intereses, créditos y rendimientos de cualquier índole que reciba por las inversiones que realice y, en general, (g) Por los excedentes que deje su operación, cuando así lo determine la Asamblea General.

Los fundadores aportan para la constitución de la FUNDACIÓN la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (COP\$ 10,000,000.00). Los aportes de los fundadores mencionados en este párrafo han sido efectuados en dinero en efectivo.

Parágrafo Primero: Los aportes recibidos por la Fundación no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

Parágrafo Segundo: Los excedentes de la Fundación no podrán ser distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

ARTÍCULO 22: La organización y administración de los bienes que compongan el patrimonio estará a cargo de la Asamblea General, la cual delega en el Director General la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en el sector financiero y solamente se destinarán para el cumplimiento de sus objetivos. El manejo de cuentas bancarias, de ahorro y cualquier otra operación financiera será reglamentado por parte de la Junta Directiva.

CAPÍTULO SEXTO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 23: La FUNDACIÓN se disolverá y liquidará por imposibilidad de desarrollar sus objetivos, por decisión de autoridad competente, por decisión de la Asamblea General, tomada con el quórum requerido según los presentes Estatutos y cuando transcurridos dos (2) años a partir de su constitución no hubiere iniciado actividades.

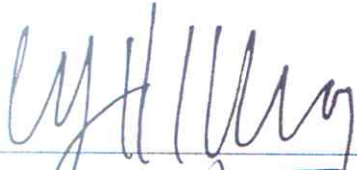
ARTÍCULO 24: Decretada su disolución, la Asamblea General procederá a nombrar liquidador. Mientras se hacen dichos nombramientos, actuará como tal el representante legal inscrito.

ARTÍCULO 25: Los liquidadores externos no podrán ejercer sus cargos sin haber obtenido su inscripción en la Cámara de Comercio competente.

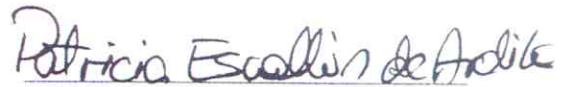
ARTICULO 26: Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo que hubiere, el remanente pasará en calidad de donación a otra entidad sin ánimo de lucro según lo determine la Asamblea General.

ARTICULO 27: Serán aplicables a la FUNDACIÓN todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles; y que suplan los vacíos que estos estatutos pudiesen tener.

En constancia de lo anterior, se suscriben los estatutos el día cinco de (5) de julio de 2018.



Carlos Julio Ardila Gaviria
C.C. 70.055.680



Patricia Escallón de Ardila
C.C. 41.669.100

FORMA REGISTRADA
DE ISGENCIA DE AUMENTO
El presente Decreto tiene por objeto
de la escritura que
de aprobar documento
de la inscripción

Carlos Julio
Andino Gaviria

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Patricia Escallón
de Andino.

Patricia Escallón de Andino

[Handwritten signature]